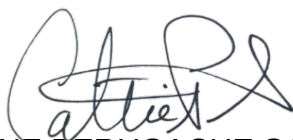


INFORME DE SECRETARÍA: Santiago de Cali 26 de octubre de 2023. A Despacho del señor Juez para proveer lo pertinente.



CATHERINE PERUGACHE SALAZAR
Secretaria

REFERENCIA: EJECUTIVO
DEMANDANTE: REDOX COLOMBIA NIT 8000783604
DEMANDADA: HOSPITAL DEPARTAMENTAL PSIQUIATRICO UNIVERSITARIO DEL VALLE NIT 8903041558
RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2017-00177-00

AUTO No. 3941
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, veintiséis (26) De octubre de dos mil veintitrés (2023)

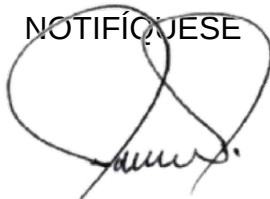
En virtud a que en el presente asunto la apoderada del extremo pasivo solicita la entrega de los depósitos judiciales en favor de su prohijada, y como quiera que el Juzgado 14 Laboral del Circuito de Santiago de Cali informa que por medio de Auto del 09 de julio de 2019 fue terminado por pago total de la obligación, el proceso radicado bajo partida 76001310501420160021200 ordenando el levantamiento de las medidas cautelares, entre ellas la que había ordenado remanentes a este Juzgado dentro del proceso de la referencia, previo a que se ordene el pago de los depósitos judiciales que obran en el expediente, correspondientes a la demandada HOSPITAL DEPARTAMENTAL PSIQUIATRICO UNIVERSITARIO DEL VALLE, se le requerirá a la misma a fin de que informe una cuenta bancaria donde puedan ser depositados los títulos judiciales, como quiera que superan los 10 SMLMV.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

ÚNICO: REQUERIR a la demandada HOSPITAL DEPARTAMENTAL PSIQUIATRICO UNIVERSITARIO DEL VALLE a fin de que informe la cuenta bancaria donde puedan ser depositados los títulos judiciales que obran dentro del proceso de la referencia a su favor.

NOTIFÍQUESE

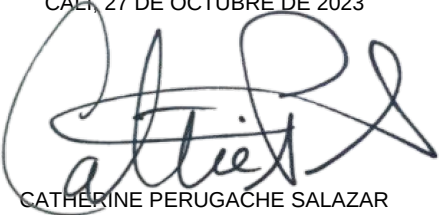


RIGOBERTO ALZATE SALAZAR
JUEZ

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL

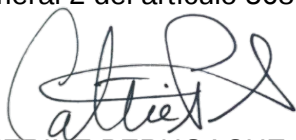
EN ESTADO No. 186 de hoy notifico el auto anterior.

CALI, 27 DE OCTUBRE DE 2023



CATHERINE PERUGACHE SALAZAR
SECRETARIA

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 26 de octubre de 2023. A Despacho del señor Juez el presente asunto informando que la audiencia programada para el día 27 de octubre de 2023 no se pudo llevar a cabo por cuanto la liquidadora no allegó el trabajo de adjudicación de que trata el numeral 2 del artículo 568 del C.G.P. Sírvese proveer.



CATHERINE PERUGACHE SALAZAR
Secretaria

REF: IPNNC-LIQUIDACION PATRIMONIAL.
INSOLVENTE: DIEGO FERNANDO ESQUIVEL BECERRA
RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2019-00722-00

AUTO N° 4506
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
CALI - VALLE

Santiago de Cali, veintiséis (26) de octubre de Dos Mil Veintitrés (2023)

Evidenciada la constancia secretarial que antecede, se procede a reprogramar la audiencia de que trata el Art. 568 del C.G.P.

Por lo anterior el Juzgado Veintinueve Civil Municipal de Cali,

RESUELVE

PRIMERO: CITAR a las partes del presente proceso para que concurran personalmente a la audiencia de adjudicación, de conformidad a lo previsto en el Art. 568 del C.G.P. Para tales efectos se señala la hora de **las 09 A.M. del día 01 del mes de diciembre del año 2023**, fecha en la que se realizará la precitada audiencia.

SEGUNDO: ESTABLECER, el siguiente enlace o link de ingreso a la audiencia previamente señalada: <https://call.lifesizecloud.com/19711372> recordando a cada apoderado, que debe remitir este enlace y garantizar la comparecencia a la diligencia, de sus poderdantes y/o testigos, peritos etc., a que hubiera lugar, si es del caso.

TERCERO: PREVENIR a las partes y apoderados judiciales que deberán tener a mano la cédula y la tarjeta profesional de ser el caso, dado que será solicitada su exhibición, además que el equipo tecnológico (computador, portátil, Tablet o celular), deberá estar listo por lo menos con 15 minutos de antelación de la hora programada, como también que el acceso a internet deberá contar por lo menos con dos (2) megas de velocidad.

CUARTO: ORDENAR a la liquidadora que dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de esta providencia, elabore el proyecto de adjudicación a que hace referencia el inciso segundo del numeral 2 del artículo 568 del C.G.P., so pena de aplicar las sanciones legales correspondientes.

Remítase por secretaría copia de la presente providencia a la dirección electrónica dorlozu@gmail.com.

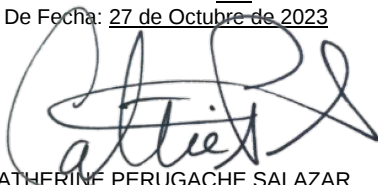
NOTIFÍQUESE



RIGOBERTO ALZATE SALAZAR
JUEZ

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL

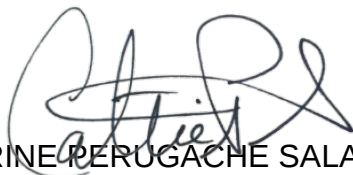
En Estado N° 186
De Fecha: 27 de Octubre de 2023



CATHERINE PERUGACHE SALAZAR
Secretaria

OM

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 26 de octubre de 2023. A Despacho del señor Juez para proveer sobre el memorial allegado por la parte actora.


CATHERINE PERUGACHE SALAZAR
Secretaria

REF.: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA

RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2022-00472-00

DEMANDANTE: JORGE ARMANDO MENDOZA GARCÍA

DEMANDADO: LUZ ELENA PADILLA SEVILLANO Y MARIBEL PADILLA SEVILLANO

AUTO N°4546

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Visto el contenido del informe de secretaría y la documentación allí referenciada, se observa que la parte activa allega diligencias de notificación intentada a la señora Luz Elena Padilla Sevillano, remitida vía mensaje de datos por la aplicación Whatsapp, sin embargo, este Juzgador advierte que, si bien este medio resulta ser un canal digital idóneo para realizar la notificación personal que trata el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, el actor no cumple con las exigencias legales establecidas para dicho fin.

Lo anterior teniendo en cuenta que el extremo activo no afirma bajo la gravedad de juramento que la dirección electrónica, en este caso, el número vinculado a la aplicación corresponde al utilizado por la persona a notificar. Además, tampoco declara la manera en la cual obtuvo o conoció el canal digital designado, motivo por el cual se requerirá a la parte actora dar cumplimiento a lo aquí reseñado con el fin de tener por notificada a la querellada

Y, como quiera que la continuidad de la actuación necesita del cumplimiento de una carga procesal o acto de la parte promotora del presente proceso, esto es, la notificación antes mencionada y el perfeccionamiento de las medidas cautelares, las cuales a la fecha no se han perfeccionado, este Despacho Judicial en ejercicio del numeral 1° del artículo 317 *Ibidem*, requerirá a la parte demandante para lo de rigor.

Ahora, en cuanto a la solicitud de emplazamiento de la demandada Maribel Padilla Sevillano, este Despacho observa que la misma es procedente, por tanto, conforme lo previsto en el artículo 293 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 108 *Ibidem* y el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, se ordenará el emplazamiento de la referida demandada.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: No tener en cuenta la actuación procesal impulsada por la parte actora (Notificación de la demandada Luz Elena Padilla Sevillano), en razón a lo expuesto con antelación en este proveído.

SEGUNDO: ORDENAR a la parte actora que dentro del término de treinta (30) días siguientes al de la notificación de esta providencia, cumpla con las exigencias legales señaladas en delantera, en aras de tener por satisfecha la notificación realizada a la señora Luz Elena Padilla Sevillano, y perfeccioné las medidas cautelares decretadas por este Despacho, so pena de decretar el desistimiento tácito (Art. 317-1, del Código General del Proceso).

TERCERO: ADVERTIR a la parte actora que vencido el término concedido sin que haya cumplido el acto ordenado, se tendrá por desistida la demanda y/o las medidas cautelares.

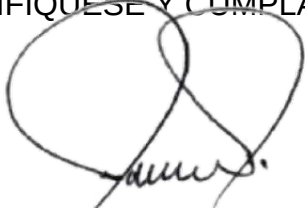
CUARTO: EMPLAZAR a la señora Maribel Padilla Sevillano, identificada con cédula de ciudadanía 66.858.379, con domicilio, lugar de habitación y sitio de trabajo desconocido, para que comparezca ante este Juzgado a recibir notificación del auto No. 2493 del 5 de julio de 2023, en el proceso ejecutivo de mínima cuantía, que adelanta en su contra el señor Jorge Armando Mendoza García, advirtiéndole que, si no concurre, se le designará curador ad-litem, con quien se proseguirá el proceso hasta su terminación.

QUINTO: ORDENAR que la publicación del emplazamiento a la demandada Maribel Padilla Sevillano, se surta conforme a lo previsto en el artículo 10 de la ley 2213 de 2022, precepto según el cual establece: *“Emplazamiento para notificación personal. Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito”*.

Por la secretaria del juzgado, una vez en firme esta providencia, procédase a efectuar el trámite correspondiente en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

SEXTO: Dicho emplazamiento se entenderá surtido transcurrido quince (15) días después de publicado la información en el registro nacional de personas emplazadas, después de lo cual se procederá a la designación de curador Ad Litem, si a ello hubiere lugar.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

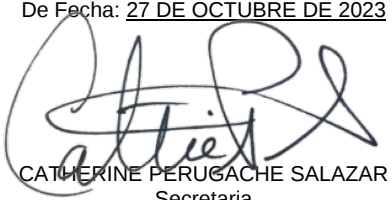


RIGOBERTO ALZATE SALAZAR
JUEZ

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL

En Estado N°186

De Fecha: 27 DE OCTUBRE DE 2023



CATHERINE PERUGACHE SALAZAR
Secretaria

CONSTANCIA DE SECRETARIA: A despacho del señor Juez las presentes diligencias, a fin de proveer lo pertinente. Santiago de Cali, 26 de octubre de 2023.


CATHERINE PERUGACHE SALAZAR
Secretaria

REF. EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTIA
RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2022-00819-00
DEMANDANTE: COOPERATIVA DE CREDITO Y SERVICIO COMUNIDAD SIGLA: COOMUNIDAD
DEMANDADO: ELIZABETH IBARGUEN MOSQUERA, JUANA ELODIA MOSQUERA SANCHEZ

AUTO No.4509
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

En vista de la constancia secretarial que antecede observa la instancia que la entidad Colpensiones indica que si bien ya aplicó la cancelación del embargo sobre los dineros de la señora ELIZABETH IBARGUEN MOSQUERA identificada con C.C. 31.379.580, siguen retenidos dineros que estaban sujetos a la medida de embargo y que se encuentran pendientes por ser depositados a la cuenta que el Banco Agrario tiene asignada a esta sede judicial.

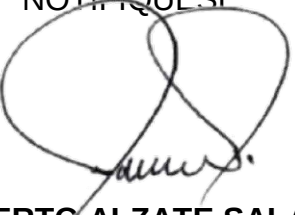
En tal virtud, procederá el despacho a oficiar a Colpensiones a fin de comunicarle que debe realizar la devolución de los dineros que por cuenta del proceso de la referencia hubiesen sido motivo de embargo a la señora ELIZABETH IBARGUEN MOSQUERA, realizando dicha devolución directamente a la cuenta bancaria de la demandada, ello como quiera que el asunto de la referencia se encuentra terminado por transacción mediante providencia del 31 de marzo de 2023.

En virtud de lo expuesto el Juzgado,

R E S U E L V E

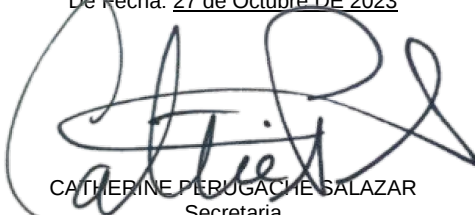
ÚNICO. OFICIAR a COLPENSIONES a fin de comunicarle que debe realizar de manera inmediata la devolución de los dineros que por cuenta del proceso de la referencia hubiesen sido embargados a la señora ELIZABETH IBARGUEN MOSQUERA, como quiera que el asunto de la referencia se encuentra terminado por transacción mediante providencia del 31 de marzo de 2023. Dicha devolución, debe realizarse a la cuenta bancaria que la señora ELIZABETH IBARGUEN MOSQUERA identificada con C.C. 31.379.580, autorice.

NOTIFIQUESE


RIGOBERTO ALZATE SALAZAR
JUEZ

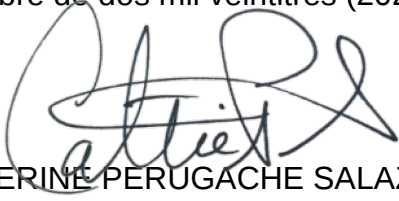
JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL

En Estado N° 186
De Fecha: 27 de Octubre DE 2023


CATHERINE PERUGACHE SALAZAR
Secretaria

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho del señor Juez para proveer sobre el memorial allegado por la parte actora.

Santiago de Cali, 26 de octubre de dos mil veintitrés (2023).



CATHERINE PERUGACHE SALAZAR
Secretaria

REF.: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA

RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2023-00085-00

DEMANDANTE: REENCAUCHES S.A.S NIT. 901.053.433-1.

DEMANDADO: PAOLA ANDREA BASTIDAS CC N° 29.682.481.

AUTO No.4524

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Visto el contenido del informe de secretaría y la documentación allí referenciada, se observa que la parte activa allega diligencias de notificación por aviso, que trata el artículo 292 del Código General del Proceso, intentada a la señora Paola Andrea Bastidas, remitida a la dirección electrónica paolabastidas2484@outlook.com e incluso se observa el acuse de recibo de la destinataria al mencionado mensaje de datos, no obstante, no existe ningún anexo que le permita colegir a este Despacho que el documento adjuntado con el mensaje, denominado “auto libra mandamiento de pago” es en realidad ese documento al que se hace alusión y no otro diferente.

Por lo cual se requerirá a la parte actora intentar nuevamente la notificación por aviso a la demandada, esta vez, notificando todos los documentos necesarios para este fin, esto es, demanda, anexos y auto que libró mandamiento de pago, debidamente cotejados por la empresa de mensajes, esto es, Servientrega.

En tal sentido y como quiera que la continuidad de la actuación necesita del cumplimiento de una carga procesal o acto de la parte promotora del presente proceso, este Despacho Judicial, en ejercicio del numeral 1° del artículo 317 Ibídem, requerirá a la parte demandante para lo de rigor.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE

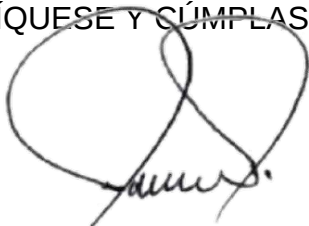
PRIMERO: No tener en cuenta la actuación procesal impulsada por la parte actora (Notificación por aviso de la demandada), en razón a lo expuesto con antelación en este proveído.

SEGUNDO: ORDENAR a la parte actora que dentro del término de treinta (30) días siguientes al de la notificación de esta providencia, realice las diligencias

tendientes a lograr la notificación del demandad., so pena de decretar el desistimiento tácito (Art. 317-1, del C. G. P).

TERCERO: ADVERTIR a la parte actora que vencido el término concedido sin que haya cumplido el acto ordenado, se tendrá por desistida la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

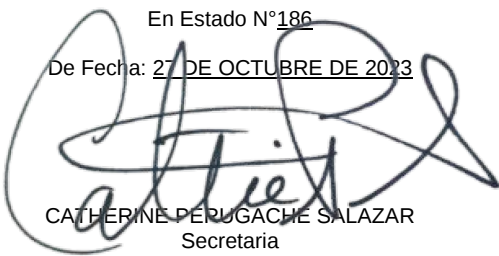


RIGOBERTO ALZATE SALAZAR
JUEZ

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL

En Estado N°186

De Fecha: 27 DE OCTUBRE DE 2023



CATHERINE PERUGACHE SALAZAR
Secretaria

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 26 de octubre de 2023. A Despacho del señor Juez para proveer sobre el memorial allegado por la parte actora.



CATHERINE PERUGACHE SALAZAR
Secretaria

REF.: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2023-00775-00
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE NIT. 890300279-4
DEMANDADO: JORGE ARMANDO ESTRADA MOGOLLÓN CC. N° 16.537.873

AUTO N°4545

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Una vez revisada y confirmada la materialización de las medidas cautelares decretadas al interior del presente proceso y en virtud del principio de celeridad procesal, en ejercicio del numeral 1° del artículo 317 del Código General del Proceso, este Despacho procederá a requerir a la parte actora dar continuidad al presente trámite dando cumplimiento de una carga procesal que le corresponde, esto es, adelantar la notificación al extremo pasivo.

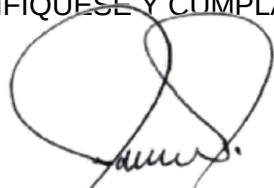
En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR a la parte actora que dentro del término de treinta (30) días siguientes al de la notificación de esta providencia, realice las diligencias tendentes a lograr la notificación del demandado, so pena de decretar el desistimiento tácito (Art. 317-1, del Código General del Proceso).

SEGUNDO: ADVERTIR a la parte actora que vencido el término concedido sin que haya cumplido el acto ordenado, se tendrá por desistida la demanda.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



RIGOBERTO ALZATE SALAZAR
JUEZ

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL

En Estado N°186

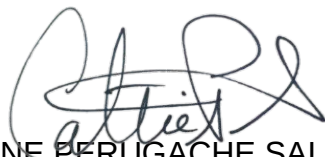
De Fecha: 27 DE OCTUBRE DE 2023



CATHERINE PERUGACHE SALAZAR
Secretaria

INFORME DE SECRETARÍA: Santiago de Cali 26 de octubre de 2023

A Despacho del señor Juez la presente demanda ejecutiva que correspondió por reparto el 11/10/2023, quedando radicada bajo la partida 76001-40-03-029-2023-00901-00, Sírvasse proveer.



CATHERINE PERUGACHE SALAZAR
Secretaria

REF. EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA

RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2023-00901-00

DEMANDANTE: COMUNIDAD FRANCISCANA PROVINCIA DE LA SANTA FE NIT 860.020.342-1

DEMANDADO: LEONARDO ANDRES TABORDA BOLIVAR CC No 1144072966 Y SARA BETANCOURT RENGIFO CC No 1144160273

AUTO No. 4470

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Consecuente con el informe secretarial que antecede y como quiera que en la presente demanda se encuentran reunidos los requisitos exigidos por los artículos 82, 83, 84 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado procederá a emitir la orden ejecutiva de pago correspondiente.

Por lo anteriormente expuesto el, Juzgado

RESUELVE

PRIMERO. LIBRAR mandamiento de pago a favor de COMUNIDAD FRANCISCANA PROVINCIA DE LA SANTA FE NIT 860.020.342-1, contra los señores LEONARDO ANDRES TABORDA BOLIVAR CC No 1144072966 Y SARA BETANCOURT RENGIFO CC No 1144160273, con domicilio principal en Cali-Valle, para que dentro del término de diez (10) días proponga excepciones, los cuales empiezan a correr a partir del día siguiente de la notificación de la presente providencia, o, si a bien lo tiene dentro de los primeros cinco (5) días del referido término, deberá pagar las siguientes sumas de dinero:

a) Por la suma de UN MILLÓN NOVECIENTOS VEINTICINCO MIL TRESCIENTOS CINCO PESOS M/CTE., (\$1.925.305) por concepto de capital insoluto representado en el pagaré No. 2122760.

b) Por el valor de los intereses moratorios liquidados sobre el monto del capital, de conformidad con las disposiciones vigentes ordenadas por la superintendencia Financiera de Colombia y las fluctuaciones que se presenten, causados a partir del día 12 de febrero de 2022, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

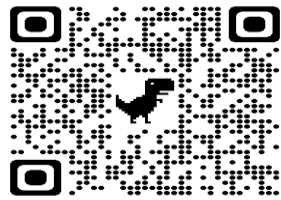
SEGUNDO. Por las costas y gastos del proceso incluyendo las agencias en derecho, los cuales se liquidarán en su momento oportuno.

TERCERO. RECONOCER PERSONERIA amplia y suficiente a la abogada AMPARO ACOSTA ROSAS, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.857.596 y T.P. No. 32.698 del C.S.J., para actuar en el presente asunto conforme al poder conferido por la parte demandante.

CUARTO: NOTIFIQUESE el presente mandamiento de pago a la parte demandada en la forma establecida en los artículos 291, 292 o 293 del Código General del Proceso.

QUINTO: COMPARTIR, para hacer más eficiente el acceso a la información digital de este Despacho Judicial, el enlace de Estados electrónicos -y/o traslados- y el Enlace al expediente digital que reposa en el gestor documental BestDoc.

- **Estados electrónicos, a través de Código QR:**



- **Estados electrónicos, enlace:**

https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-029-civil-municipal-de-cali/131?p_p_id=56_INSTANCE_Oso2YeuGfHxB&p_p_lifecycle=0&p_p_state=normal&p_p_mode=view&p_p_col_id=column-2&p_p_col_pos=1&p_p_col_count=2

- **Para consultar el EXPEDIENTE DIGITAL en BestDoc, debe ingresar a través de su PC (computador) al enlace:**

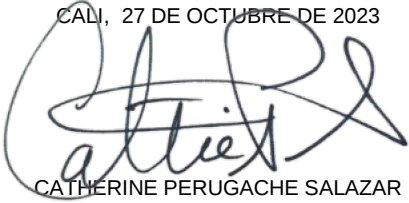
[https://consultasexternas.ramajudicial.gov.co/;](https://consultasexternas.ramajudicial.gov.co/)

Donde, deberá ingresar los 23 dígitos del número de Radicación de su proceso: **76001400302920230090100**. Posteriormente, deberá dar clic en la opción “Buscar” y finalmente en la opción “Ver”, así Usted puede visualizar y descargar los documentos que requiera, excepto el auto que decreta medidas cautelares -si se aplica al caso de conformidad con la disposición legal vigente-.

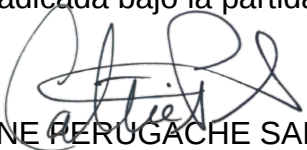
Respecto del auto y oficios de las medidas cautelares, deberá, únicamente el apoderado de la parte demandante, elevar la solicitud de entrega, al correo institucional: j29cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co; A la parte interesada le corresponde el diligenciamiento y/o radicación de los oficios de las medidas ante la entidad correspondiente.

NOTIFIQUESE

RIGOBERTO ALZATE SALAZAR
JUEZ

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL CALI-VALLE En ESTADO No. 186 de hoy notifico el presente auto. CALI, 27 DE OCTUBRE DE 2023  CATHERINE PERUGACHE SALAZAR Secretaria

INFORME DE SECRETARÍA: Santiago de Cali 26 de octubre de 2023
Al Despacho del señor Juez la presente demanda virtual que correspondió por reparto el 12/10/2023, quedando radicada bajo la partida No. 760014003029-2023-00905-00. Sírvasse proveer.


CATHERINE PERUGACHE SALAZAR
Secretaria

REF. EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2023-00905-00
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE
NIT 900223556-5
DEMANDADO: JHOSYMAR HINESTROZA BLANCO CC N° 1.111.742.002

AUTO No. 4472
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Consecuente con el informe secretarial que antecede y como quiera que en la presente demanda se encuentran reunidos los requisitos exigidos por los artículos 82, 83, 84 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado procederá a emitir la orden ejecutiva de pago correspondiente.

En cuanto a las medidas cautelares solicitadas sobre la pensión devengada por el demandado, el despacho se abstendrá de decretarla hasta tanto se aporte la prueba de que el demandado es afiliado de la COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE teniendo en cuenta el valor que se solicita en la medida cautelar.

Se observa que la solicitud de requerimiento a la entidad HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE como pagador del demandado, impetrada por la parte actora, se encuentra ajustada a los presupuestos que establece el Parágrafo 2 del Artículo 291 Del C.G.P., por tanto, se ordenará oficiar a la entidad antes citada, a fin de que informe al despacho, la dirección del domicilio y/o dirección electrónica del demandado **JHOSYMAR HINESTROZA BLANCO** identificado con cedula de ciudadanía número 1.111.742.002.

Por lo anteriormente expuesto el, Juzgado

RESUELVE

PRIMERO. LIBRAR mandamiento de pago a favor de **COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE**, contra el señor JHOSYMAR HINESTROZA BLANCO CC N° 1.111.742.002, para que dentro del término de diez (10) días proponga excepciones, los cuales empiezan a correr a partir del día siguiente de la notificación de la presente providencia, o, si a bien lo tiene dentro de los primeros cinco (5) días del referido término, deberá pagar las siguientes sumas de dinero:

a) Por la suma de VEINTE MILLONES DE PESOS M/CTE., (\$20.000.000) por concepto de capital representado en el pagaré No. 0738.

b) Por la suma de CUATRO MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE., (\$4.936.000), correspondiente a los intereses de plazo liquidados sobre el capital anterior, de conformidad con las disposiciones vigentes, ordenadas

por la Superintendencia Financiera de Colombia y las fluctuaciones que se presenten, causados y no pagados a partir del día 20 de septiembre de 2022 hasta el 20 de septiembre de 2023.

c) Por el valor de los intereses moratorios liquidados sobre el monto del capital, de conformidad con las disposiciones vigentes ordenadas por la Superintendencia Financiera de Colombia y las fluctuaciones que se presenten, causados a partir del día 21 de septiembre de 2023, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO. Por las costas y gastos del proceso incluyendo las agencias en derecho, los cuales se liquidarán en su momento oportuno.

TERCERO. RECONOCER PERSONERÍA amplia y suficiente para actuar en el presente asunto al abogado **RICHARD SIMON QUINTERO V.**, identificado con la C.C. 6.135.439 y T.P. No. 340.383 del C.S. de la Judicatura, para actuar en el presente asunto conforme al poder conferido por la parte demandante

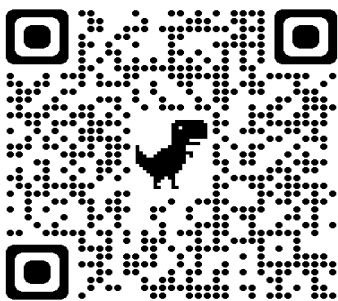
CUARTO. ABSTENERSE de decretar la medida cautelar incoada por la parte actora, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído

QUINTO. LÍBRESE oficio dirigido a CONSORCIO FOPEP a fin de que se sirva informar al despacho, la dirección del domicilio y/o dirección electrónica del demandado **JHOSYMAR HINESTROZA BLANCO** identificado con cedula de ciudadanía número 1.111.742.002.

SEXTO: NOTIFIQUESE el presente mandamiento de pago a la parte demandada en la forma establecida en los artículos 291, 292 o 293 del Código General del Proceso.

SÉPTIMO. COMPARTIR, para hacer más eficiente el acceso a la información digital de este Despacho Judicial, el enlace de Estados electrónicos -y/o traslados- y el Enlace al expediente digital que reposa en el gestor documental BestDoc.

- **Estados electrónicos, a través de Código QR:**



- **Estados electrónicos, enlace:**

https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-029-civil-municipal-de-cali/131?p_p_id=56_INSTANCE_Oso2YeuGIHxB&p_p_lifecycle=0&p_p_state=normal&p_p_mode=view&p_p_col_id=column-2&p_p_col_pos=1&p_p_col_count=2

- **Para consultar el EXPEDIENTE DIGITAL en BestDoc, debe ingresar a través de su PC (computador) al enlace:**

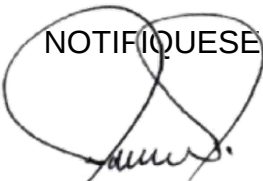
[https://consultasexternas.ramajudicial.gov.co/;](https://consultasexternas.ramajudicial.gov.co/)

Donde, deberá ingresar los 23 dígitos del número de Radicación de su proceso: **76001400302920230090500**. Posteriormente, deberá dar clic en la opción

“Buscar” y finalmente en la opción “Ver”, así Usted puede visualizar y descargar los documentos que requiera, excepto el auto que decreta medidas cautelares - si se aplica al caso de conformidad con la disposición legal vigente-.

Respecto del auto y oficios de las medidas cautelares, deberá, únicamente el apoderado de la parte demandante, elevar la solicitud de entrega, al correo institucional: j29cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co; A la parte interesada le corresponde el diligenciamiento y/o radicación de los oficios de las medidas ante la entidad correspondiente.

NOTIFIQUESE

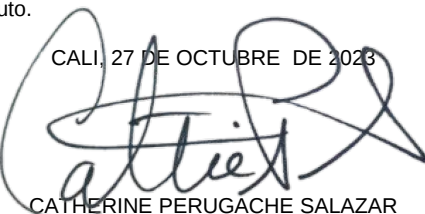


RIGOBERTO ALZATE SALAZAR
JUEZ

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL

En ESTADO No. 186 de hoy notifico el presente auto.

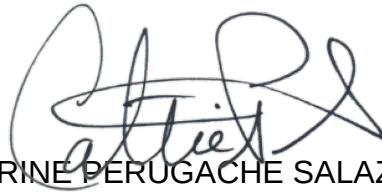
CALI, 27 DE OCTUBRE DE 2023



CATHERINE PERUGACHE SALAZAR
Secretaria

INFORME DE SECRETARÍA: Santiago de Cali 26 de octubre de 2023

Al Despacho del señor Juez la presente demanda virtual que correspondió por reparto el 12/10/2023, quedando radicada bajo la partida No. 760014003029-2023-00906-00. Sírvasse proveer.



CATHERINE PERUGACHE SALAZAR
Secretaria

REF. EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA

RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2023-00906-00

DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA NIT 860.002.964-4

DEMANDADO: PAOLA ANDREA ORTIZ LONDOÑO CC N° 1144173214

AUTO No. 4474

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Consecuente con el informe secretarial que antecede y como quiera que en la presente demanda se encuentran reunidos los requisitos exigidos por los artículos 82, 83, 84 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado procederá a emitir la orden ejecutiva de pago correspondiente.

Por lo anteriormente expuesto el, Juzgado

RESUELVE

PRIMERO. LIBRAR mandamiento de pago a favor de BANCO DE BOGOTA NIT 860.002.964-4, quien actúa a través de apoderado judicial, en contra de la ciudadana PAOLA ANDREA ORTIZ LONDOÑO CC N° 1144173214, con domicilio principal en Cali-Valle, para que dentro del término de diez (10) días proponga excepciones, los cuales empiezan a correr a partir del día siguiente de la notificación de la presente providencia, o, si a bien lo tiene dentro de los primeros cinco (5) días del referido término, deberá pagar las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de CUARENTA Y TRES MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y UN PESOS (\$43.962.271), por concepto de saldo insoluto representado del pagare N° 1144173214 y su respectiva carta de instrucciones que incorpora las obligaciones con los números 755809262 y 756003246.

1.1 Por la suma de **SEIS MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS M/CTE., (\$6.876.463)**, correspondiente a los intereses de corrientes causados y no pagado desde el 16 de diciembre de 2022 al 18 de septiembre de 2023.

1.2 Por el valor de los intereses moratorios liquidados sobre el monto del capital, de conformidad con las disposiciones vigentes ordenadas por la superintendencia Financiera de Colombia y las fluctuaciones que se presenten, causados a partir del día 19 de septiembre de 2023, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO. Por las costas y gastos del proceso incluyendo las agencias en derecho, los cuales se liquidarán en su momento oportuno.

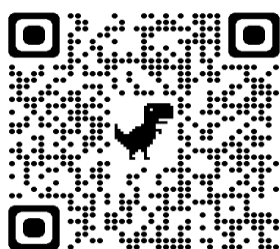
TERCERO. RECONOCER PERSONERÍA amplia y suficiente para actuar en el presente asunto al abogado **OSCAR NEMESIO CORTÁZAR SIERRA**, identificada con la C.C. 7'306.604 y T.P. No. 97.901 del C.S. de la Judicatura, para actuar en el presente asunto conforme al poder conferido por la parte demandante.

CUARTO. NOTIFIQUESE el presente mandamiento de pago a la parte demandada en la forma establecida en los artículos 291, 292 o 293 del Código General del Proceso.

QUINTO. ADVIERTASE al apoderado demandante, que el juzgado únicamente dará trámite a los memoriales y solicitudes, cuanto estas provengan de las direcciones de correo electrónico suministradas en la demanda, esto conforme lo determina el parágrafo 2° artículo 103 y artículo 122 de C.G.P.

SEXTO. COMPARTIR para hacer más eficiente el acceso a la información digital de este Despacho Judicial, el enlace de Estados electrónicos -y/o traslados- y el Enlace al expediente digital que reposa en el gestor documental BestDoc.

Estados electrónicos, a través de Código QR:



Estados electrónicos, enlace:

https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-029-civil-municipal-de-cali/131?p_p_id=56_INSTANCE_Oso2YeuGIHxB&p_p_lifecycle=0&p_p_state=normal&p_p_mode=view&p_p_col_id=column-2&p_p_col_pos=1&p_p_col_count=2

Para consultar el **EXPEDIENTE DIGITAL** en BestDoc, debe ingresar a través de su PC (computador) al enlace: <https://consultasexternas.ramajudicial.gov.co/>; Donde, deberá ingresar los 23 dígitos del número de Radicación de su proceso: **76001400302920230090600**. Posteriormente, deberá dar clic en la opción “Buscar” y finalmente en la opción “Ver”, así Usted puede visualizar y descargar los documentos que requiera, excepto el auto que decreta medidas cautelares -si se aplica al caso de conformidad con la disposición legal vigente-.

Respecto del auto y oficios de las medidas cautelares, deberá, únicamente el

apoderado de la parte demandante, elevar la solicitud de entrega, al correo institucional: j29cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co; A la parte interesada le corresponde el diligenciamiento y/o radicación de los oficios de las medidas ante la entidad correspondiente.

NOTIFÍQUESE

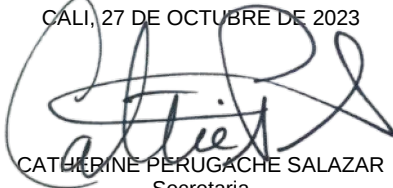


RIGOBERTO ALZATE SALAZAR
JUEZ

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL
CALI-VALLE

En ESTADO No. 186 de hoy notifico el presente auto.

CALI, 27 DE OCTUBRE DE 2023



CATHERINE PERUGACHE SALAZAR
Secretaria

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 26 de octubre de 2023.

Al Despacho del señor Juez la presente demanda virtual que correspondió por reparto el 13/10/2023, quedando radicada bajo la partida No. 7600140030292023-00907-00. Sírvese proveer.-



CATHERINE PERUGACHE SALAZAR
Secretaria

REF.: EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA

RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2023-00907-00

DEMANDANTE: PRA GROUP COLOMBIA HOLDING S.A.S. NIT 901.127.873-8

DEMANDADO: FERNANDO ANTONIO CALDERON OSPINA CC N° 16.685.094

AUTO No 4476

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Del estudio de la presente demanda ejecutiva, propuesta por PRA GROUP COLOMBIA HOLDING S.A.S. NIT 901.127.873-8 a través de apoderado judicial, contra el ciudadano FERNANDO ANTONIO CALDERON OSPINA CC N° 16.685.094, observa el despacho que la misma presenta las siguientes falencias que deben ser subsanadas:

1°. Adicionar los hechos de la demanda, en los términos del artículo 245 del Código General del Proceso, manifestando expresamente si el original de los documentos, objeto de este proceso, se encuentra en su poder y la causa justificada por la que no fue aportado a las presentes diligencias.

2°. No se da estricto cumplimiento a lo previsto en el numeral 10 del artículo 82 del Código General del Proceso, dado que: a.- No indica la dirección física y electrónica en donde recibirá notificaciones el representante legal de la parte demandante.

3°. No aporta Escritura 766 del 1 de agosto de 2018 Notaria 28 de Bogotá, el cual manifiesta en acápite de pruebas y anexos numerales 6.7 y 7.7.

4°. No aporta certificado de existencia y representación del banco de occidente que manifiesta en numeral 7.2 del acápite de anexos, debe aclarar el vinculo de esta entidad.

5°. Indíquelo y aporte al despacho documento en el cual se evidencia el poder que se le brindo a la Dra. FRANCY BEATRIZ ROMERO TORO, ya que en documentos anexos no se constata poder brindado a la togada.

Por Escritura Pública No. 0436 del 21 de febrero de 2022, otorgada en la Notaría 18 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 8 de Marzo de 2022, con el No. 00046902 del libro V, la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente a los siguientes Cristian Zequeira Pereira identificada con la cédula de ciudadanía No. 72.273.534 de Barranquilla; Victor Mario Hurtado Alegria identificada con la cédula de ciudadanía No. 94.512.852 de Cali; Lenhyz Elizett Tarazona Silva identificada con la cédula de ciudadanía 37.512.592 de Bucaramanga, para que en nombre y representación de PRA GROUP COLOMBIA HOLDING S.A.S, ejecute los

Página 8 de 15

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. INADMITIR la presente demanda, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO. Concédase a la parte demandante el término de cinco (5) días que empieza a correr a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, para que subsane la demanda, so pena de rechazo.

TERCERO. ADVIERTASE al apoderado de la parte demandante, que el juzgado únicamente dará trámite a los memoriales y solicitudes, cuanto estas provengan de las direcciones de correo electrónico suministradas en la demanda, esto conforme lo determina el parágrafo 2° artículo 103 y artículo 122 de C.G.P.

CUARTO. COMPARTIR, para hacer más eficiente el acceso a la información digital de este Despacho Judicial, el enlace de Estados electrónicos -y/o traslados- y el Enlace al expediente digital que reposa en el gestor documental BestDoc.

- **Estados electrónicos, a través de Código QR:**



- **Estados electrónicos, enlace:**

https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-029-civil-municipal-de-cali/131?p_p_id=56_INSTANCE_Oso2YeuGIHxB&p_p_lifecycle=0&p_p_state=normal&p_p_mode=view&p_p_col_id=column-2&p_p_col_pos=1&p_p_col_count=2

- **Para consultar el EXPEDIENTE DIGITAL en BestDoc, debe ingresar a través de su PC (computador) al enlace:**

[https://consultasexternas.ramajudicial.gov.co/;](https://consultasexternas.ramajudicial.gov.co/)

Donde, deberá ingresar los 23 dígitos del número de Radicación de su proceso: **76001400302920230090700**. Posteriormente, deberá dar clic en la opción “Buscar” y finalmente en la opción “Ver”, así Usted puede visualizar y descargar los documentos que requiera, excepto el auto que decreta medidas cautelares - si se aplica al caso de conformidad con la disposición legal vigente-.

Respecto del auto y oficios de las medidas cautelares, deberá, únicamente el apoderado de la parte demandante, elevar la solicitud de entrega, al correo institucional: j29cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co; A la parte interesada le corresponde el diligenciamiento y/o radicación de los oficios de las medidas ante la entidad correspondiente.

NOTIFIQUESE

RIGOBERTO ALZATE SALAZAR
JUEZ

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

EN ESTADO No. 186 de hoy notifico el auto anterior.

CALI, 27 DE OCTUBRE DE 2023

CATHERINE PERUGACHE SALAZAR
Secretaria

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 26 de octubre de 2023.
Al Despacho del señor Juez la presente solicitud de aprehensión y entrega de bien que correspondió por reparto el 13/10/2023, quedando radicada bajo la partida No. 76001400302920230091200. Sírvase proveer.-


CATHERINE PERUGACHE SALAZAR
Secretaria

REF.: SOLICITUD DE APREHENSIÓN Y ENTREGA DE BIEN
RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2023-00912-00
ACREEDOR GARANTIZADO: BANCO DE OCCIDENTE NIT 890.300.279-4
GARANTE: JOSE ALBERTO ZAMBRANO REINA CC N° 16.710.852

AUTO No 4477

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Del estudio de la presente solicitud de aprehensión y entrega del vehículo de placas GSX318, incoada por BANCO DE OCCIDENTE NIT 890.300.279-4, a través de apoderado judicial, siendo la garante JOSE ALBERTO ZAMBRANO REINA CC N° 16.710.852, observa el despacho que presenta los siguientes defectos:

- a. No aporta el Certificado de tradición del vehículo materia de la solicitud
- b. La remisión del poder manifiesta que nos encontramos frente a un proceso de menor cuantía, por lo que debe hacer la aclaración correspondiente

1144091813	PUERTA SINISTERRA ABOGADOS	JOSE ANDRES BETANCOURT ROA	PAGO DIRECTO	00130214125
16710852	PUERTA SINISTERRA ABOGADOS	JOSE ALBERTO ZAMBRANO REINA	EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA	04530043837
4477700	PUERTA SINISTERRA ABOGADOS	JOSE ALBERTO ZAMBRANO REINA	PAGO DIRECTO	00130214125

En consecuencia el Juzgado,

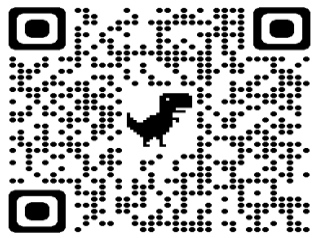
RESUELVE

- PRIMERO. INADMITIR la presente solicitud, pretéritamente descrita.
- SEGUNDO. Concédase a la parte demandante el término de cinco (5) días que empieza a correr a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, para que subsane la solicitud, so pena de rechazo.
- TERCERO. RECONOCER PERSONERÍA amplia y suficiente a la sociedad PUERTA SINISTERRA ABOGADOS S.A.S para actuar en el presente asunto por medio del abogado FERNANDO PUERTA CASTRILLON identificado con C.C. No. 16.634.835 y T.P. No. 33.805 del C.S. de la Judicatura, conforme a las voces y términos del poder otorgado.
- CUARTO. ADVIERTASE al apoderado demandante, que el juzgado únicamente dará tramite a los memoriales y solicitudes, cuanto estas provengan de las

direcciones de correo electrónico suministradas en la demanda, esto conforme lo determina el parágrafo 2° artículo 103 y artículo 122 de C.G.P.

QUINTO. COMPARTIR, para hacer más eficiente el acceso a la información digital de este Despacho Judicial, el enlace de Estados electrónicos -y/o traslados- y el Enlace al expediente digital que reposa en el gestor documental BestDoc.

- **Estados electrónicos, a través de Código QR:**



- **Estados electrónicos, enlace:**

https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-029-civil-municipal-de-cali/131?p_p_id=56_INSTANCE_Oso2YeuGIHxB&p_p_lifecycle=0&p_p_state=normal&p_p_mode=view&p_p_col_id=column-2&p_p_col_pos=1&p_p_col_count=2

- **Para consultar el EXPEDIENTE DIGITAL en BestDoc, debe ingresar a través de su PC (computador) al enlace:**

<https://consultasexternas.ramajudicial.gov.co/>;

Donde, deberá ingresar los 23 dígitos del número de Radicación de su proceso: **76001400302920230091200**. Posteriormente, deberá dar clic en la opción “Buscar” y finalmente en la opción “Ver”, así Usted puede visualizar y descargar los documentos que requiera, excepto el auto que decreta medidas cautelares - si se aplica al caso de conformidad con la disposición legal vigente-.

Respecto del auto y oficios de las medidas cautelares si es el caso, deberá, únicamente el apoderado de la parte demandante, elevar la solicitud de entrega, al correo institucional: j29cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co; A la parte interesada le corresponde el diligenciamiento y/o radicación de los oficios de las medidas ante la entidad correspondiente.

NOTIFIQUESE

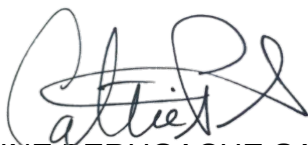


RIGOBERTO ALZATE SALAZAR
JUEZ

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL En ESTADO No. 186 de hoy notifico el presente auto. CALI, 27 DE OCTUBRE DE 2023  CATHERINE PERUGACHE SALAZAR Secretaria

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 26 de octubre de 2023.

Al Despacho del señor Juez la presente demanda virtual que correspondió por reparto el 17/10/2023, quedando radicada bajo la partida No. 7600140030292023-00920-00. Sírvasse proveer.-



CATHERINE PERUGACHE SALAZAR
Secretaria

REF.: EJECUTIVO

RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2023-00920-00

DEMANDANTE: FINESA S.A. NIT 805.012.610-5

DEMANDADO: DIANA CRISTINA BOLAÑOS MOSQUERA CC N° 1.143.943.404

AUTO No 4478

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Del estudio de la presente demanda ejecutiva, propuesta por FINESA S.A. NIT 805.012.610-5 a través de apoderada judicial, contra la ciudadana DIANA CRISTINA BOLAÑOS MOSQUERA CC N° 1.143.943.404, observa el despacho que la misma presenta las siguientes falencias que deben ser subsanadas:

1°. Aclare el hecho numeral primero ya que manifiesta un numero de pagare que no corresponde a los anexos aportados.

2°. En los anexos aportados se evidencia como títulos un pagare y contrato de garantía mobiliaria, sin embargo, al revisar escrito de demanda se evidencia que se propuso proceso ejecutivo de mínima cuantía sin hacer mención de dicha situación, debe realizar las aclaraciones correspondientes y si es el caso direccionar de forma correcta su demanda aportando los documentos correspondientes o manifestando la situación para no iniciar una solicitud de aprehensión y entrega del bien.

3°. Adicionar los hechos de la demanda, en los términos del artículo 245 del Código General del Proceso, manifestando expresamente si el original de los documentos, objeto de este proceso, se encuentra en su poder y la causa justificada por la que no fue aportado a las presentes diligencias.

4°. No da cumplimiento al artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 “El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.”

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. INADMITIR la presente demanda, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO. Concédase a la parte demandante el término de cinco (5) días que empieza a correr a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, para que subsane la demanda, so pena de rechazo.

TERCERO. ADVIERTASE al apoderado de la parte demandante, que el juzgado únicamente dará trámite a los memoriales y solicitudes, cuando estas provengan de las direcciones de correo electrónico suministradas en la demanda, esto conforme lo determina el parágrafo 2° artículo 103 y artículo 122 de C.G.P.

CUARTO. COMPARTIR, para hacer más eficiente el acceso a la información digital de este Despacho Judicial, el enlace de Estados electrónicos -y/o traslados- y el Enlace al expediente digital que reposa en el gestor documental BestDoc.

- **Estados electrónicos, a través de Código QR:**



- **Estados electrónicos, enlace:**

https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-029-civil-municipal-de-cali/131?p_p_id=56_INSTANCE_Oso2YeuGIHxB&p_p_lifecycle=0&p_p_state=normal&p_p_mode=view&p_p_col_id=column-2&p_p_col_pos=1&p_p_col_count=2

- **Para consultar el EXPEDIENTE DIGITAL en BestDoc, debe ingresar a través de su PC (computador) al enlace:**

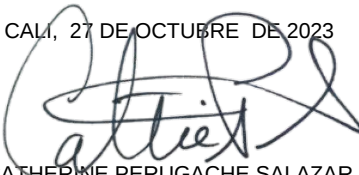
[https://consultasexternas.ramajudicial.gov.co/;](https://consultasexternas.ramajudicial.gov.co/)

Donde, deberá ingresar los 23 dígitos del número de Radicación de su proceso: **76001400302920230092000**. Posteriormente, deberá dar clic en la opción “Buscar” y finalmente en la opción “Ver”, así Usted puede visualizar y descargar los documentos que requiera, excepto el auto que decreta medidas cautelares - si se aplica al caso de conformidad con la disposición legal vigente-.

Respecto del auto y oficios de las medidas cautelares, deberá, únicamente el apoderado de la parte demandante, elevar la solicitud de entrega, al correo institucional: j29cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co; A la parte interesada le corresponde el diligenciamiento y/o radicación de los oficios de las medidas ante la entidad correspondiente.

NOTIFIQUESE

RIGOBERTO ALZATE SALAZAR
JUEZ

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL DE CALI EN ESTADO No. 186 de hoy notifico el auto anterior. CALI, 27 DE OCTUBRE DE 2023  CATHERINE PERUGACHE SALAZAR Secretaria

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 26 de octubre de 2023.

Al Despacho del señor Juez la presente demanda virtual que correspondió por reparto el 18/10/2023, quedando radicada bajo la partida No. 7600140030292023-00921-00. Sírvase proveer.-



CATHERINE PERUGACHE SALAZAR
Secretaria

REF.: PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL HIPOTECARIA-MINIMA CUANTÍA

RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2023-00921-00

DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A. NIT N° 860034313-7

DEMANDADO: FERNANDO ALIRIO GORDILLO LEMOS CC N° 73.113.991

AUTO No 4479

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Del estudio de la presente demanda ejecutiva, propuesta por BANCO DAVIVIENDA S.A. a través de apoderado judicial, contra el ciudadano FERNANDO ALIRIO GORDILLO LEMOS CC N° 73.113.991, observa el despacho que la misma presenta las siguientes falencias que deben ser subsanadas:

1°. Debe aclarar cada una de las pretensiones solicitadas, en cuanto a los valores que pretende ejecutar en letras y su parte numérica.

2°. Debe aclarar las pretensiones respecto del cobro de los intereses moratorios solicitados, ya que manifiesta como fecha de cobro la misma al de los intereses corrientes, por lo que deberá aclarar lo pertinente. Ejemplo:

“...Por la suma de **TRESCIENTOS TREINTA Y DOS MIL PESOS M/CTE (\$332.000)** por concepto de cuota causado desde el 03 de febrero de 2023 al mes de 02 marzo de 2023...

Por la suma de **TRECE MILLONES CIENTO TREINTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS QUINCE PESOS M/CTE., (\$13.136.215)**, correspondiente a los intereses de corrientes liquidados sobre el capital anterior, causados y no pagados a partir del día **03 de febrero de 2023 al mes de 02 marzo de 2023.**

Por el valor de los intereses moratorios liquidados sobre el capital anterior de conformidad con las disposiciones vigentes ordenadas por la superintendencia Financiera de Colombia y las fluctuaciones que se presenten, causados a

partir del día **03 de marzo de 2023**, hasta que se verifique el pago total de la obligación...”

3°. Debe aclarar escrito de demanda en sus acápites ya que manifiesta que la presente demanda va dirigida al JUEZ DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES.

4°. Debe acreditarse el pago de las sumas de dinero que solicita por concepto de seguros de cada de las cuotas vencidas.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. INADMITIR la presente demanda, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO. Concédase a la parte demandante el término de cinco (5) días que empieza a correr a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, para que subsane la demanda, so pena de rechazo.

TERCERO. **RECONOCER** personería al Dr. **HENRY WILFREDO SILVA CUBILLOS**, identificado con cedula de ciudadanía N° 80.053.660 y T.P N°. 195.951 del C.S. de la Judicatura, para actuar en el presente asunto conforme al poder conferido por la parte demandante.

CUARTO. ADVIERTASE al apoderado de la parte demandante, que el juzgado únicamente dará tramite a los memoriales y solicitudes, cuanto estas provengan de las direcciones de correo electrónico suministradas en la demanda, esto conforme lo determina el parágrafo 2° artículo 103 y articulo 122 de C.G.P.

QUINTO: COMPARTIR, para hacer más eficiente el acceso a la información digital de este Despacho Judicial, el enlace de Estados electrónicos -y/o traslados- y el Enlace al expediente digital que reposa en el gestor documental BestDoc.

- **Estados electrónicos, a través de Código QR:**



- **Estados electrónicos, enlace:**

https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-029-civil-municipal-de-cali/131?p_p_id=56_INSTANCE_Oso2YeuGIHxB&p_p_lifecycle=0&p_p_state=normal&p_p_mode=view&p_p_col_id=column-2&p_p_col_pos=1&p_p_col_count=2

- Para consultar el **EXPEDIENTE DIGITAL** en BestDoc, debe ingresar a través de su PC (computador) al enlace:

<https://consultasexternas.ramajudicial.gov.co/>;

Donde, deberá ingresar los 23 dígitos del número de Radicación de su proceso: **76001400302920230092100**. Posteriormente, deberá dar clic en la opción “Buscar” y finalmente en la opción “Ver”, así Usted puede visualizar y descargar los documentos que requiera, excepto el auto que decreta medidas cautelares - si se aplica al caso de conformidad con la disposición legal vigente-.

Respecto del auto y oficios de las medidas cautelares, deberá, únicamente el apoderado de la parte demandante, elevar la solicitud de entrega, al correo institucional: j29cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co; A la parte interesada le corresponde el diligenciamiento y/o radicación de los oficios de las medidas ante la entidad correspondiente.

NOTIFIQUESE

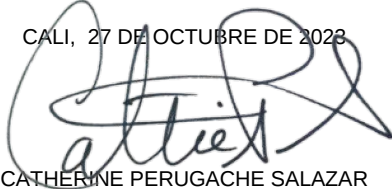


RIGOBERTO ALZATE SALAZAR
JUEZ

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

EN ESTADO No. 186 de hoy notifico el auto anterior.

CALI, 27 DE OCTUBRE DE 2023



CATHERINE PERUGACHE SALAZAR
Secretaria